



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Ayabaca
Ciudad de Tardes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”

Ayabaca, 11 de setiembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2024, de fecha 11 de setiembre de 2024; **INFORME N°778-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N°242-09-2024-MPA-GAT**, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, **Acuerdo de Concejo N° 110-2024-MPA/CM, de fecha 11 de setiembre 2024, aprobando LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA POR CONMEMORACIÓN A LA “FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024 Y SUS RESPECTIVAS TASAS POR LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS”**, conforme a los informes técnicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 242-2024/MPA-GM-GAT de fecha 03 de setiembre del 2024, la Gerente de Administración Tributaria, remite propuesta de **AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA POR CONMEMORACIÓN A LA “FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024 Y SUS RESPECTIVAS TASAS POR LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS”**, a efectos de seguir brindando los servicios de forma eficiente y con el fin de reactivar la economía en el Distrito de Ayabaca;

Que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1) del inciso 3, del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Ayabaca
Ciudad de Torres

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”



como también, el Artículo 40° de la norma antes esgrimida, describe que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa”;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley;



Que, el artículo 46° de la citada Ley, abarca la capacidad sancionadora, estableciendo que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.”. Asimismo, señala “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;”



Que, asimismo el artículo 74° y 195° numeral 4) de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo IV del T.P. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, el artículo 66° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, dispone que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la entidad edil de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – LOM, antes citada, menciona que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales; 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, mediante Informe N° 778-2024-MPA-GAJ de fecha 06 de septiembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta precedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que **AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA POR CONMEMORACIÓN A LA “FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024 Y SUS RESPECTIVAS TASAS POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA”, por parte del Pleno del Concejo Municipal, en atención a los considerandos expuestos en el presente documento, debiéndose indicar que, la misma, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y mientras dure la mencionada feria, para los fines pertinentes de la Entidad edil. Asimismo, se recomienda que, una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Concejo Municipal, se ordene su publicación a través del diario Oficial El Peruano y, asimismo, se encargue a la Sub gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNANIME** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:



ORDENANZA QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA POR CONMEMORACIÓN A LA “FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024 Y SUS RESPECTIVAS TASAS POR LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS”.



CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, en forma excepcional la ocupación temporal de las vías públicas para la realización de la feria de comerciantes por conmemoración de la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”, en el horario de 08:00 horas hasta las 24:00 horas, disponiendo el cierre del tránsito vehicular en el Distrito de Ayabaca, desde el 27 de setiembre del 2024 hasta el 20 de octubre del 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que, a partir del 01 de noviembre del presente año, los comerciantes deberán de abandonar los lugares autorizados en los que se desarrollará la feria, en caso de incumplimiento la Municipalidad de acuerdo a las competencias prescritas en el inciso 19 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones municipales, con el auxilio de las Fuerzas Policiales, procederá al retiro y decomiso de los bienes de los comerciantes infractores que desacaten la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES

- Feria:** Es la manifestación económica de duración limitada que se realiza en fecha y lugar prefijados para promover la producción, el comercio, el turismo, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y mayor transparencia en el mercado, así como difundir los adelantos científicos y tecnológicos y/o culturales estimulando el desarrollo económico y social del país las mismas que pueden ser, según la actividad, en industriales, alimenticias y artesanales.
- Stand y/o Puesto:** lugar acondicionado dentro del recinto ferial otorgado a un expositor y/o vendedor con la finalidad de realizar su actividad comercial autorizada.
- Otorgador:** es la comisión Central de la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”, como responsable que promociona patrocina y administra la feria. Como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria, así como las obligaciones pecuniarias que se generen a su cargo.
- Recinto Ferial:** es el espacio debidamente determinado y autorizado temporalmente por la autoridad competente.
- Vía Pública:** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasajes, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, veredas. Etc.
- Zona Habilitada Regulada:** zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio de la feria por el mes de octubre.



ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, el siguiente procedimiento para la autorización temporal de espacio de la vía pública para la instalación de puestos y/o stands para la realización de la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Ayabaca
Ciudad de Todos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”

El interesado deberá presentar la Declaración Jurada a la Gerencia de Administración Tributaria, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 24 de setiembre del año en curso. Anexo 1, Formato de Declaración Jurada que forma parte de la presente ordenanza.

- El Comerciante Interesado, después de haberle ubicado y medido su Stand, realizará el pago correspondiente en la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la fecha establecida por cada rubro.
- La ubicación de stand y/o puesto comercial se realizará de acuerdo al orden del recibo de pago realizado por la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, la tasa por *autorización temporal de espacio de la Vía Pública* para la instalación de puestos y/o stands para la realización de la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”, cuya distribución de puestos de venta se encuentra organizado en los planos que obran como anexo en la presente Ordenanza y respetando el tarifario de alquiler que a cualquier tipo de negocio en lugares no autorizados en la presente Ordenanza, deberán de tramitar su respectiva autorización Temporal Municipal de Funcionamiento, caso contrario se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

PUESTOS DE VENTA O STAND	UBICACIÓN O DIRECCIÓN	MONTO por M2
Venta de ropa y variado (talabartería)	Jr. Montero desde la botica San Lucas hasta hospital de Ayabaca	1% UIT =51.50
Venta de Ropa y variado (Puestos de Gamarra, colchas, polares y juegos de niños y mesa de juegos)	Entrada a coliseo San Sebastián hasta la calle Leoncio Prado cuadra 1y2	1% UIT =51.50
Venta de ropa y variado (Menaje, ollas, etc)	Calle Leoncio Prado cuadra 1y2	1% UIT =51.50
Variado (Venta de vegetales)	Calle Bolognesi - en la cuadra donde está la agro veterinaria San José	1% UIT =51.50
vacía	Calle San Martín	
Chamalería, puestos pequeños estacionarios, comidas rápidas	Calle Bolognesi - inicio del mercado hasta la calle Tacna Metro Lineal	1% UIT =51.50
Restaurantes y variado (Zapaterías, ropa, bocadillos etc)	Calle Bolívar	1% UIT =51.50
Ropa y variado	Esquina calle Cáceres y Bolívar hasta la calle Cáceres y Arica	1% UIT =51.50
Restaurantes y variado	Calle Arica	1% UIT =51.50
vacía	Esquina de la calle Cáceres y Tacna hasta la intersección calle Tacna y circunvalación	
Artesanía	Metro lineal Pasaje Miguel Grau	1% UIT =51.50
Restaurantes	Calle Bolognesi hasta la altura de los baños públicos	1.21 % UIT =64.40
Venta de Bocadillos y Variado (Artesanía y tejidos de Cuzco)	Desde la Intersección entre la calle Salaverry y calle Cáceres hasta la intersección calle Salaverry y Bolognesi	1% UIT =51.50
Ropa y Variado	Calle Cáceres desde hotel Sheraton hacia la esquina de la calle Cáceres con calle Bolívar	1% UIT =51.50
Bocadillos y estampas religiosas o reliquias	Inicio calle Tacna (por la Panadería Flor de Milán) hasta la intersección de la Calle Arequipa con Salaverry (hasta la familia Carmona)	1% UIT =51.50
Bocadillos y estampas religiosas o reliquias	Intercepción calle Salaverry y Arequipa hasta intercepción calle Arequipa y Arica	1% UIT = 51.50





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”



Restaurantes	Iniciando en la Intersección calle Salaverry con calle Arequipa. Una sola vía con dirección a salida Piura	1% UIT =51.50
Restaurantes	Calle Merino entre la Grau y Cáceres	1.21 % UIT =64.40



ARTÍCULO SEXTO. - Las personas que deseen instalar cualquier tipo de negocio en lugares no autorizados en la presente Ordenanza deberán de tramitar su respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, caso contrario se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DECLÁRESE, como zonas Rígidas: Todo el perímetro de la Plaza de Armas, Calle Salaverry colindante con la calle Arequipa y Calle Grau. Plaza de Armas, la Cuadra N° 01 Y 02, de la Calle Salaverry, (específicamente desde donde inicia la reja) y Puerta de la Iglesia hasta la altura del Hospedaje Sheraton; la Calle Grau Cdra.01 y 02 y la Calle Piura desde la Cdra. 01 y la Cdra. 02 (calles de peregrinaje).



Excepcionalmente los fotógrafos se consideran en un área específica de la Plaza de Armas de la Ciudad de Ayabaca, para la realización de su actividad comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La mercadería de cualquier índole que ingresen los comerciantes a la plaza central y otras Zonas consideradas rígidas, por la presente Ordenanza, será decomisada e internada por el personal de la Policía Municipal o Serenazgo, de ser el caso, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, y Seguridad Ciudadana; y será llevada al depósito Municipal autorizado, la cual podrá ser reclamada a partir del primer día hábil del mes de Noviembre; previo pago de la multa del 10% del valor de la UIT vigente.



ARTÍCULO NOVENO. - La aplicación de sanciones administrativas se realizará de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, vigente.

Las sanciones se materializarán con la notificación multa y con la Resolución de la Gerencia Tributaria.

En el caso de decomisos realizados, para su devolución el infractor deberá previamente haber pagado íntegramente la sanción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.



ARTÍCULO DÉCIMO. - Todo ingreso económico por la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”, constituye rentas propias de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para tal efecto se le encarga a la Sub Comisión de Recaudación de la mencionada Feria su correcta administración, cumpliendo con recepcionar los pagos diarios de los entes recaudadores por Feria y realizar los depósitos en el Banco de la Nación, bajo responsabilidad de los integrantes de dicha Sub Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub gerencia de Estudios y Proyectos, Sub gerencia de Comercialización y promoción de Mype, Subgerencia de Sistemas informáticos y Estadística y a la Oficina de Secretaria General, para su publicación y difusión pertinente; para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Bomberos Voluntarios, ENOSA S.A, y además instituciones que por sus competencias puedan involucrarse, para las garantías que el caso requiere.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **ORDÉNESE,** su publicación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigentes y remítase copia de la presente Ordenanza a la Fiscalía Provincial, Gobernación, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Ayabaca
Ciudad de Todos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA-“CM”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente Ordenanza es de aplicación exclusiva para la “**FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**”, para los demás casos se aplicarán las normas municipales que corresponden.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – **FACULTAR AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesaria para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los puestos de venta se revertirán en caso se detecte que estos son revendidos o traspasados de manera unilateral a otras personas; los pagos realizados no serán devueltos.

La Municipalidad Provincial de Ayabaca, después de revertido el puesto de venta, este será notificado a otra persona que cumpla con los requisitos correspondientes.

TERCERA. - Los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los comerciantes deberán conservar obligatoriamente la limpieza e higiene en el perímetro de su puesto, y así mismo se prohíbe el depósito de materiales de construcción y/o arena alrededor del puesto comercial, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas entre otros que no estén enmarcado dentro de las normas establecidas por la municipalidad.

SEGUNDA. - Deje sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre del presente año.

Dado en Ayabaca, en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 11 días del mes den septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE